

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Coicoyán de las Flores**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-444/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 18 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SIMÓN GARCÍA ROMERO	EUSEBIO LÓPEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO ÁNGEL LÓPEZ	LORENZO FLORES MORENO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JAVIER TENORIO RAMÍREZ	MARGARITO LÓPEZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PASCUAL LÓPEZ SOLANO	ELEUTERIO LÓPEZ QUIROZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALEJANDRA ROJAS SANTOS	SARA MORELOS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MINERVA FLORES RAMÍREZ	ADRIANA LÓPEZ PÉREZ
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	CELERINA ESTRADA TORRES	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	ESTHER FLORES SOLANO	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI444.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/126/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado el 24 de julio de la misma anualidad, vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Coicoyán de las Flores a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-103/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1370/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 24 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1841/2025, notificado el 24 de julio de 2025.
- X. Fecha de la elección.** Mediante un oficio de fecha 11 de noviembre con número PM/25/378, notificado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 de noviembre de 2025 e identificado con el número de folio interno B01091, el Presidente Municipal, notificó al Instituto que la fecha definitiva de la Asamblea

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/103_COICOYAN_DE_LAS_FLORES.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales sería el 14 de diciembre.

XI. Minuta de trabajo de 17 de diciembre. Constituidos en las instalaciones de la DESNI, se encontraron por parte de la Dirección la Mtra. Ariadna Cruz Ortiz, el Lcdo. César Soto Cortés y la Lcda. Deisy Maritza García Pacheco; por parte del Municipio, diversas personas de la comunidad, así como el Presidente y Síndico electos.

En el desarrollo de la mesa, las personas realizaron diversas manifestaciones, destacando principalmente que desconocían el motivo por que, el Presidente Municipal se niega a remitir la documentación de la elección al Instituto. Concluido el dialogo de la mesa de trabajo, se acordó que las personas electas presentarían un escrito solicitando al Instituto requiera a la Autoridad Municipal las documentales de la Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2025.

En atención al acuerdo tomado en la mesa de trabajo, con fecha 17 de diciembre, las y los Concejales electos ingresaron en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito que se identifico con el número de folio interno B01517, solicitando la coadyuvancia de este Instituto para que requiera a la Autoridad Municipal de Coicoyán de las Flores, el acta de asamblea, la lista de asambleístas y demás documentales de la elección realizada el día 14 de diciembre.

XII. Se da vista y se solicita información al Presidente Municipal. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/5840/2025, notificado vía electrónica el día 19 de diciembre, la DESNI dio vista al Presidente Municipal del oficio de fecha 17 de diciembre suscrito por personas que se ostentan como concejales electos en la asamblea de fecha 14 de diciembre, asimismo se le requirió para que en el término de cinco días hábiles remita a este Instituto las documentales de la asamblea de referencia, acompañada por la convocatoria y listas de asistencia respectivas.

XIII. Solicitud de documentales. A través del oficio número IEEPCO/DESNI/5845, de fecha 19 de diciembre de 2025, notificado vía correo electrónico, la DESNI solicitó al Presidente Municipal para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita a esta Dirección el acta de asamblea, la lista de asambleístas y demás documentales de la elección realizada el día 14 de diciembre de 2025.

XIV. Reencauzamiento del expediente JDC/118/2025. Mediante un oficio con número TEEO/SG/A/11203/2025, notificado en la oficialía de partes de este Instituto el día 23 de diciembre e identificado con el número de folio interno

009180, el Pleno del TEEO ordeno reencauzar el expediente JDC/118/2025 a este Instituto a efecto de que se atiendan las manifestaciones planteadas.

De las documentales que contiene el expediente se observa la existencia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en contra del Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores. Solicitando al Tribunal ordene al citado Presidente reciba los documentos personales de las personas electas y remita el expediente al IEEPCO, para que este emita el acuerdo de validez.

XV. Solicitud de personal electoral. A través de un escrito, notificado en la oficialía de partes de este Instituto el día 24 de diciembre e identificado con el número de folio interno 009186, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, quienes se ostentan como Concejales electos, solicitaron ante la DESNI, su intervención para designar a un funcionario electoral, para que en conjunto con los suscritos acudieran ante la Autoridad Municipal, para la recepción de los documentos de la elección y realizar la remisión del mismo.

XVI. Solicitud de requerimiento al Presidente Municipal. Con fecha 24 de diciembre, fue notificado un escrito que se identificó con el número de folio interno 009187, signado por el Presidente, Síndico y Regidor de Hacienda electos, en el que informan que la Autoridad Municipal junto con la Mesa de los Debates se han negado de entregar copia del acta de asamblea de elección; por lo que solicitan se requiera a la Autoridad Municipal entregue ante el Instituto el expediente de la elección de autoridades municipales de Coicoyán de las Flores. Anexando al escrito de referencia copia simple de los siguientes: Acta de nacimiento, identificación oficial expedido por el INE, CURP, comprobante de domicilio y una memoria USB, el cual contiene evidencia videográfica de día de la elección.

XVII. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5993/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado por correo electrónico el mismo día de su emisión, la DESNI informó a las Autoridades electas, que la figura de Oficial Mayor fue creada para ser implementada en el sistema de partidos políticos, por lo que no puede ser aplicada a pueblos y comunidades indígenas.

XVIII. Se remite documentación de la elección ordinaria. Escrito fechado e ingresado a oficialía de partes el 26 de diciembre de 2025, con folio interno B01636, suscrito por los integrantes de la Mesa de los Debates de Coicoyán de las Flores, realizan diversas manifestaciones respecto a la elección ordinaria y de la documentación que se hayan originado por el dicho proceso, asimismo

remitieron las constancias ante esta Autoridad Administrativa Electoral, consistente en los siguientes:

1. Copia simple de la Convocatoria de elección de fecha 03 de noviembre de 2025.
2. Original del oficio que remite la convocatoria de elección, dirigida a las Agencias Santiago Tilapa, Rancho Pastor, Loma Flor, Lázaro Cárdenas, Llano Encino Amarillo, Río Alumbrado, Cerro del Aire, Yutiotoso, Tierra Colorada, El Coyul, El Jicaral, Los Ángeles, Zaragoza, La Trinidad y Cerro Hidalgo, todos pertenecientes al Municipio de Coicoyán de las Flores.
3. Original de la Razón de fijación de documento oficial de fecha 04 de noviembre de 2025, en las Agencias Santiago Tilapa, Rancho Pastor, Loma Flor, Lázaro Cárdenas, Llano Encino Amarillo, Río Alumbrado, Cerro del Aire, Yutiotoso, Tierra Colorada, El Coyul, El Jicaral, Los Ángeles, Zaragoza, La Trinidad y Cerro Hidalgo, todos pertenecientes al Municipio de Coicoyán de las Flores.
4. Original de la Razón de entrega de documentos oficiales, sin acuse de recibo de fecha 04 de noviembre de 2025, realizado en las Agencias pertenecientes al Municipio.
5. Original del Acta de Asamblea de preparación de la elección ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2025, convocado por la Autoridad Municipal, y su respectiva lista de asistencia en original.
6. Original del oficio de solicitud de colaboración para difundir el citatorio a la primera asamblea de preparación de la elección, dirigido a las Agencias pertenecientes al Municipio.
7. Original del Orden de anuncio en aparatos de sonido de las Comunidades, ordenado por la Autoridad Municipal.
8. Original de la Razón de fijación de documentación oficial y Razón de entrega de documentos oficiales sin acuse de recibo, dirigido a las Agencias pertenecientes al Municipio.
9. Original de la segunda Acta de Asamblea de preparación de la elección ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2025, y original de su lista de asistencia.
10. Original del oficio de solicitud de colaboración para difundir el citatorio a la segunda asamblea de preparación de la elección, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido a las Agencias pertenecientes al Municipio.
11. Original del Orden de anuncio en aparatos de sonido de las Comunidades, de fecha 24 de noviembre de 2025, ordenado por la Autoridad Municipal.

12. Original de la Razón de fijación de documentación oficial y Razón de entrega de documentos oficiales sin acuse de recibo, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido a las Agencias pertenecientes al Municipio.
13. Original del Acta de Asamblea de elección celebrada el 14 de diciembre de 2025, y su respectiva lista de asistencia.
14. Original del Orden de anuncio en aparatos de sonido de las Comunidades, de fecha 01 de diciembre de 2025, ordenado por la Autoridad Municipal.
15. Original de la Razón de fijación de documentación oficial y Razón de entrega de documentos oficiales sin acuse de recibo, de fecha 01 de diciembre de 2025, dirigido a las Agencias pertenecientes al Municipio.
16. Original de la Constancia de actos sobre la publicación de videograbación en redes sociales, con evidencias fotográficas.
17. Copia simple de la documentación a favor de las personas electas (Identificación oficial expedido por el INE, Acta de nacimiento y CURP).
18. Original de la Razón de solicitud para la expedición de la Constancia de Origen y vecindad a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a los integrantes del cabildo para el trienio 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
2. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES, QUE SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE CONDUCIR LA ASAMBLEA HASTA SU CONCLUSIÓN.*
3. *PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO.*
4. *ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES, A CARGO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
5. *ANUNCIO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, A CARGO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.*

XIX. Reencauzamiento del TEEO. Mediante el oficio TEEO/SG/A/11265/2025 de fecha 26 de diciembre y recibido en Oficialía de Partes al día siguiente de su emisión con folio interno 009226, notificó el Acuerdo de la misma fecha del oficio, dictado bajo el expediente JDC/125/2025, en el Reencauzó el Juicio

promovido en fecha 24 de diciembre ante el TEEO. Acompañado de la resolución.

- XX. Solicitud de Acuerdo de Validez.** Mediante el escrito fechado y recibido en Oficialía de Partes el 29 de diciembre de 2025, con folio 009239, signado por el Ciudadano quien se ostenta como Presidente Municipal electo, en el que solicita la emisión de la Constancia a favor de las Autoridades Electas de Coicoyán de las Flores.
- XXI. Informe de suspensión de Asamblea.** Mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 009246 el Presidente Municipal informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos y a la Encargada de Despacho de la DESNI, respecto de diversos hechos suscitados en la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025, y señalando fecha para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, anexando a su oficio de cuenta acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025, minuta de acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2025, y acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de diciembre de 2025.
- XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

¹⁶ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, en el municipio de Coicoyán de las Flores, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran dos Asambleas Generales, bajo las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. Se convoca a las personas avecindadas y originarias que vivan en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- III. La primera Asamblea tiene la finalidad de acordar la fecha, hora y día de la elección, además se realizan propuestas de candidatos que se pondrán a consideración de la Asamblea General.
- IV. En la segunda, se definen a las candidaturas que se pondrán a consideración de la Asamblea General.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita que es pegada en los lugares visibles de la comunidad.

- III. Se convoca a personas avecindadas, y originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la cabecera municipal.
- V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección.
- VI. Las personas candidatas se presentan en planillas, la persona que encabeza la planilla se coloca a lado de la urna que le corresponde, la ciudadanía emite su voto depositando su credencial de elector en la urna de su elección.
- VII. Al terminar la elección la Mesa de los Debates realiza el conteo de votos, además cada candidatura nombra a su representante para estar presentes en el momento de realizar el conteo.
- VIII. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Las personas que radican fuera de la comunidad no votan ni pueden ser electas, porque no prestan servicios o cargos en la comunidad.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, así como las personas que acudieron a la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-103/2025, que identifica el método de elección de Coicoyán de las Flores.

ACTOS PREVIOS.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Coicoyán de las Flores convocó a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal y de sus comunidades para que asistieran y participaran en la Primera Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 23 de noviembre de 2025, en ellas se tomaron diversos

acuerdos en torno a la elección ordinaria para el periodo 2026-2028, consistentes en lo siguiente:

- Se deja abierta la posibilidad para que las personas interesadas integren sus planillas completas y presentarlas en la segunda Asamblea.
- La fecha de la segunda Asamblea sería el 30 de noviembre a las 10 horas.
- La celebración de la Asamblea General de elección sería durante el día 14 de diciembre de 2025 a las 10 horas.

16. Segunda Asamblea. Previa convocatoria los asambleístas se dieron cita en el lugar de costumbre de la Cabecera Municipal, para dar seguimiento a los acuerdos tomados referente a la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores. De lo anterior se desprende que en dicha asamblea se nombró a los integrantes de la Mesa de los Debates, conformándose por una presidencia, una secretaría y tres escrutadores, quienes serán los encargados de preparar y organizar la elección ordinaria en la fecha establecida.

No obstante derivado del nombramiento de la Mesa de los Debates, las autoridades municipales en funciones se retiraron de la Asamblea, por lo que en ese sentido se pregunto a los asambleístas si se continuaba con dicho acto o se daba por finalizado, determinándose por mayoría de votos la continuación de la misma. Acto seguido conforme a los acuerdos tomados en la Primera Asamblea se presentaron las dos planillas a contender en la elección ordinaria.

Finalmente se determinó facultar a los integrantes de la Mesa de los Debates para que por su conducto se difundiera la fecha de elección de las Concejalías al Ayuntamiento a celebrarse el 14 de diciembre.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección estando presentes la Autoridad Municipal, así como asambleístas de la Cabecera Municipal y de las comunidades que conforman el Municipio de Coicoyán de Las Flores, previa convocatoria emitida por los integrantes de la Mesa de los Debates, se reunieron en el lugar de costumbre para llevar a cabo la elección ordinaria.

- 18.** En el inicio del desarrollo de la Asamblea, en el Primer Punto del Orden del Día el Secretario Municipal, informó que se encontraban presentes **2,617 ciudadanas y ciudadanos**, tanto de la cabecera municipal como de las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales del municipio. Por tal motivo y en atención a los resultados del pase de lista de asistencia, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum y por lo tanto procedió con la instalación legal de la Asamblea a las 14:36 horas del día 14 de diciembre de 2025.
- 19.** En el Segundo Punto del Orden del Día, se procedió con el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates que sería la instancia encargada de conducir la asamblea, por lo que en uso de la palabra el Presidente Municipal manifestó que se abría un espacio de intervenciones para recibir opiniones respecto de la elección de las Concejalías.
- 20.** Después de una amplia discusión sobre el nombramiento de la mesa de los debates para la conducción de todos los asuntos del orden del día, se determinó que la mesa de los debates sería integrada por una presidencia, una secretaría y cinco escrutadores, quienes fueron nombrados de manera directa.
- 21.** Una vez electos los integrantes de la Mesa de los Debates pasaron a ocupar sus lugares para conducir la asamblea, acto seguido el Presidente de la Mesa de los Debates expresó a los asambleístas, que debían aprobar el orden del día para poder continuar con el desahogo de las mismas, en ese sentido, solicitó al Secretario la lectura al orden del día, mismos que se pusieron a consideración de los asambleístas para su aprobación o desaprobación, aprobándose por unanimidad.
- 22.** En el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a los interesados en participar como candidatos a concejales al Ayuntamiento, para que procedieran a presentar la integración de sus planillas, para que fueran registradas y consideradas formalmente por la Asamblea. Registrándose las siguientes planillas:

PLANILLA 1			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL MELO FLORES	MARGARITO VÁSQUEZ FLORES

PLANILLA 1			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MÁXIMINO VARGAS AVILÉS	FRANCISCO QUIRÓS ROMERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GABINO LUCAS RAYMUNDO	FIDEL CONDE MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	MARGARITA MELO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MICAELA LÓPEZ NÉSTOR	ROSA HERNÁNDEZ MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARISOL CUESTA CORTÉZ	CATALINA TENORIO FLORES
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	MARTÍN ZAMORA CERVANTES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	EVA AYALA LÓPEZ	

PLANILLA 2			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ESTEBAN RAMÍREZ CERVANTES	SEBASTIÁN VEGA ÁVILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROGELIO PÉREZ MENDOZA	JOSÉ SOLANO PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMITRIO FLORES GONZÁLEZ	NICOLÁS CHÁVEZ MERINO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PABLO MORALES VERA	FIDEL PÉREZ ZURITA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	REGINO MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	SOCORRO LÓPEZ MEJÍA	CATALINA MELO FLORES
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

PLANILLA 2			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	AMELIA PÉREZ MENDOZA	

23. En ese sentido la asamblea por unanimidad acordó el registro de las dos planillas presentadas como se muestra en el cuadro anterior por cumplir cabalmente con su sistema normativo quedando habilitadas para ser formalmente electas en la asamblea.

24. Una vez registradas las planillas que fueron presentadas en el punto anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó que se daría inicio con la votación respectiva, por lo que en este acto pidió a los asambleístas presentes ratificaran mediante su voto, si se encontraban de acuerdo con dicho método, aprobándose por unanimidad de votos el método de planillas.

25. Adicionalmente, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, el desarrollo de la elección se realizaría conforme a las siguientes reglas:

a) Las candidatas y candidatos se presentarán en planillas; la persona que encabeza la planilla se colocará a lado de la urna que le corresponde; la ciudadanía emitirá su voto depositando su credencial de elector en la urna de su elección, para lo cual las y los votantes interesados deberán presentarse a emitir su voto de manera personal con su credencial de elector original.

b) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 de este día.

c) Al terminar la elección la Mesa de los Debates realizará el conteo de votos, además cada candidato o candidata, si así lo desea, puede nombrar a su representante para estar presente en el momento de realizar el conteo.

26. En tal sentido, y conforme a lo indicado, se procedió al inicio de la votación respectiva, por planilla registrada y presentada ante esta Asamblea.

27. Al terminar la votación a las 18:00 horas, los integrantes de Mesa de los Debates procedieron al conteo de los votos válidamente emitidos, en presencia de las y los asambleístas, de los representantes y candidatos de cada planilla, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Planilla 1, obtuvo: 1,448 votos.**
- Planilla 2, obtuvo: 1,169 votos.

28. En el siguiente Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó que, conforme a los resultados de la elección realizada, cuyos votos fueron contabilizados a la vista de todos, se determinó y se hace constar que la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la elección es la encabezada por el ciudadano Ismael Melo Flores de la planilla número 1, por lo que la planilla ganadora quedó integrada de la siguiente manera:

PLANILLA 1			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL MELO FLORES	MARGARITO VÁSQUEZ FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MÁXIMINO VARGAS AVILÉS	FRANCISCO QUIRÓS ROMERO ²³
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GABINO LUCAS RAYMUNDO	FIDEL CONDE MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	MARGARITA MELO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MICAELA LÓPEZ NÉSTOR	ROSA HERNÁNDEZ MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARISOL CUESTA CORTÉZ²⁴	CATALINA TENORIO FLORES
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	MARTÍN ZAMORA CERVANTES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	EVA AYALA LÓPEZ	

²³ La persona electa para ocupar la Sindicatura Municipal es "Francisco Quirós Romero". No obstante, al proceder con la verificación del nombre de la persona electa a través de la documentación oficial que obra en el expediente, se constató que lo correcto es "Francisco Quiroz Romero".

²⁴ La persona electa para ocupar la Regiduría de Salud es "Marisol Cuesta Cortéz". No obstante, al proceder con la verificación del nombre de la persona electa a través de la documentación oficial que obra en el expediente, se constató que lo correcto es "Marisol Cuesta Cortés".

- 29.** En seguida el Presidente Municipal en funciones, reconoció los resultados de la elección, y sin mediar palabra alguna todos los concejales del Ayuntamiento se retiraron de la asamblea.
- 30.** No obstante, de la Constancia de Hechos; los integrantes de la Mesa de los Debates hicieron constar que siendo las 22:20 horas de este día de la asamblea electiva de concejales, las actuales autoridades del ayuntamiento se retiraron de la asamblea sin mediar palabra alguna y se encerraron en las oficinas del Palacio Municipal.
- 31.** Acto seguido por mayoría de 1,670 votos a favor y 947 votos en contra, se acordó en la Asamblea general que en caso de que los actuales integrantes del Ayuntamiento se sigan negando a firmar y sellar las Actas de Asamblea relativas a la preparación y desarrollo de la elección ordinaria municipal, se otorgan las facultades a los integrantes de la Mesa de los Debates para firmar las Actas correspondientes, incluyendo la que se levante con motivo de la asamblea electiva, otorgando plena validez a la misma. Asimismo, en el caso de que el ayuntamiento, se siguieran negando a entregar la documentación levantada con motivo de la preparación y desarrollo del proceso de elección de Concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, se facultó a los integrantes de la Mesa de los Debates nombrados en la asamblea electiva de fecha 14 de diciembre de 2025, a elaborar el acta de asamblea, recabar las firmas correspondientes, integrar y remitir el expediente ante esta Autoridad Electoral Administrativa.
- 32.** En el Sexto Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Mesa de los Debates, al no haber otro asunto que tratar declaró clausurada la asamblea, siendo las 23 horas con 10 minutos del día de su inicio.
- 33.** Y de la misma Acta de Asamblea se desprende que los integrantes de la Mesa de los Debates hicieron constar que a las 23:50 horas del día de la asamblea electiva, acudieron a las oficinas de la Presidencia Municipal, encontrándose a todos los integrantes del ayuntamiento reunidos, por lo que solicitaron firmar y sellar las actas de asamblea relacionadas con la elección de Concejalías al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores. Por lo anterior, el Presidente Municipal manifestó que no firmaría ningún Acta de Asamblea relacionada con la elección de autoridades municipales, por lo que los integrantes de la Mesa de los Debates procedieron a retirarse.
- 34.** Finalmente conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el

14 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL MELO FLORES	MARGARITO VÁSQUEZ FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MÁXIMINO VARGAS AVILÉS	FRANCISCO QUIROZ ROMERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GABINO LUCAS RAYMUNDO	FIDEL CONDE MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	MARGARITA MELO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MICAELA LÓPEZ NÉSTOR	ROSA HERNÁNDEZ MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARISOL CUESTA CORTÉS	CATALINA TENORIO FLORES
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	MARTÍN ZAMORA CERVANTES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	EVA AYALA LÓPEZ	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

35. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Coicoyán de las Flores, **alcanzó la paridad** que progresivamente logró desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-

444/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **8 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

36. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
37. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
38. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
39. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEPCOCGSNI444.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

40. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

41. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

42. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

43. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

44. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

45. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

48. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Coicoyán de las Flores.

49. Ahora bien, de las catorce concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	MARGARITA MELO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MICAELA LÓPEZ NÉSTOR	ROSA HERNÁNDEZ MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARISOL CUESTA CORTÉS	CATALINA TENORIO FLORES
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	EVA AYALA LÓPEZ	

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Coicoyán de las Flores, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de las catorce concejalías que en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALEJANDRA ROJAS SANTOS	SARA MORELOS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MINERVA FLORES RAMÍREZ	ADRIANA LÓPEZ PÉREZ
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	CELERINA ESTRADA TORRES	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	ESTHER SOLANO FLORES	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

51. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que se alcanzó la paridad de género, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1479	1617
MUJERES PARTICIPANTES	785	---
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Coicoyán de las Flores, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **cuatro de las ocho concejalías propietarias y tres de las seis suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 53.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Coicoyán de las Flores, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁸.
- 54.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 55.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 56.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 57.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 58.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 59.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 60.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 62.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 63.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas

en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 64.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 65.** Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 66.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

67. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
68. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
69. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
70. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Coicoyán de las Flores, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
71. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 72.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 73.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 74.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 75.** Derivado de la negativa de Presidente Municipal en funciones de remitir al IEEPCO, la documentación de la elección, una persona que se ostentaba como Presidente electo del Municipio de Coicoyán de las Flores, acudió ante el TEEO en fecha el 18 de diciembre de 2025, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, solicitando la intervención del Tribunal para que ordenara al Presidente Municipal remitiera el expediente de elección ante esta Autoridad Electoral, integrándose el expediente JDC/118/2025; mismo que el Tribunal ordeno reencauzar a este Instituto mediante el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025.
- 76.** Posteriormente el Presidente, Síndico y el Regidor de Hacienda quienes se ostentaron como Concejales electos, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEEO, solicitando la intervención de este para que ordenara al Presidente Municipal recibir la documentación personal de los promoventes y este a su vez remitiera el

expediente de elección ante esta Autoridad Electoral, por lo que el citado Tribunal integro el expediente JDC/125/2025; mismo que por acuerdo de fecha 26 de diciembre el Pleno reencauzado a este Instituto el expediente de referencia para su atención oportuna.

77. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2025, las Autoridades Municipales y Autoridades Auxiliares representantes de las Agencias y Comunidades que conforman el Municipio de Coicoyán de las Flores, presentaron diversas manifestaciones respecto a la asamblea electiva, consistente en lo siguiente:

1. En fecha 30 de noviembre de 2025 para realizar la segunda asamblea, ciudadanos y ciudadanas integrantes de la cabecera municipal y agencias y comunidades que conforman el Municipio de Coicoyán, se presentaron en el lugar de costumbre, en ese sentido, los ciudadanos Arturo Tenorio Flores e Ismael Melo Flores, candidatos a la Presidencia Municipal se presentaron ante la Mesa de los Debates, con la finalidad de acreditarse, ambos fueron reconocidos por la asamblea aún cuando no tenían integrado completamente las planillas que representaban, por ello se les exhortó cumplir con dicho requisito para el día de la asamblea electiva el 14 de diciembre de 2025.
2. Durante la asamblea de fecha 14 de diciembre de 2025, se registró la participación de 3 planillas, sin embargo, en el mismo acto, el ciudadano Arturo Tenorio Flores, decidió declinar a favor del ciudadano Ismael Melo Flores, ambos candidatos de las planillas 2 y 1, respectivamente, además dichas planillas estaban incompletas.
3. Por lo anterior, la Autoridad Municipal decidió suspender dicha asamblea.
4. Posteriormente, al día siguiente la Autoridad Municipal y Autoridades Auxiliares, se reunieron para acordar una nueva fecha de asamblea.
5. Y en fecha 28 de diciembre de 2025, mediante el acta de asamblea se facultó a la mesa de los debates electos para desarrollar y organizar la nueva elección extraordinaria a celebrarse el 11 de enero de 2026.
6. Además, alegan la vulneración al Sistema Normativo Indígena al existir la figura de declinación de una candidatura a otra, es decir, otorgar el voto obtenido para beneficiar a otro.
7. Por lo anterior, no se reconoce los resultados obtenidos de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, y con ello, los actos, acuerdos o resultados que se hayan originado de las misma.

Por lo que se conoce que las pretensiones de los promoventes consisten en que sus manifestaciones sean consideradas para la valoración en estudio del

expediente, y reconocer la fecha de nueva asamblea Extraordinaria el 11 de enero de 2026.

78. Y con fundamento en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Federal y los artículos 25, Apartado A, fracción II, de la Constitución Local y 15, numeral 3, 52, fracción II, 282, numeral 1 y 2, y 285 de la LIPEO, resulta procedente considerar el reencauzamiento del Tribunal Local descritos en los puntos que anteceden, y las manifestaciones de las Autoridades Municipales y Autoridades Auxiliares, lo anterior, porque versan sobre el **mismo acto**, por lo que se advierte que existe conexidad en la causa.

79. Contexto de la Convocatoria y Facultades Es pertinente recalcar que la Autoridad Municipal de Coicoyán de las Flores fue la encargada de convocar a las tres asambleas destinadas a coordinar, organizar y desarrollar la elección ordinaria de concejalías. En este proceso, se estableció que, tras los actos previos y al inicio de la jornada electoral, la ciudadanía elegiría a los integrantes de la Mesa de los Debates, órgano facultado para conducir la asamblea hasta su conclusión.

80. Incidencias en las Asambleas Previas y Abandono de la Autoridad Durante la primera sesión del 23 de noviembre de 2025, no se logró la presentación de las planillas, postergándose este acto para la segunda asamblea del 30 de noviembre. Según consta en el acta remitida por la Mesa de los Debates, a las 14:30 horas de ese día, las autoridades municipales se retiraron sin justificación alguna. Ante ello, la Mesa de los Debates —en su calidad de órgano rector de la sesión— consultó a la asamblea sobre la continuación del orden del día; la mayoría decidió proseguir, logrando así la integración de las planillas 1 y 2.

81. Ante la ausencia de la autoridad, se facultó a la Mesa de los Debates para difundir la convocatoria de elección, garantizando el derecho de información de los ausentes. Cabe señalar que, aunque la Autoridad Municipal manifestó que las planillas estaban incompletas, se acreditó que los integrantes de la Mesa de los Debates acudieron posteriormente a las oficinas municipales para solicitar las firmas y sellos correspondientes, buscando dotar de certeza y legalidad al acta.

82. Jornada Electoral y Desvirtuación de Documentales de la Autoridad El 14 de diciembre de 2025, conforme al método de elección aprobado, 2,617 asambleístas emitieron su voto mediante urna y la presentación de su

credencial de elector (INE). Al concluir el escrutinio, la Mesa de los Debates levantó el acta respectiva, anexando la lista de asistencia con nombres y firmas autógrafas que respaldan el quórum.

83. Por el contrario, la documentación remitida por la Autoridad Municipal presenta una segunda acta suscrita únicamente por autoridades municipales y auxiliares. Si bien este documento menciona a los mismos integrantes de la Mesa de los Debates, estos —a excepción del Presidente— solo firmaron el acta presentada por la Mesa de los Debates. Además, la autoridad alega una asistencia de 2,650 personas sin exhibir listas de nombres o firmas que lo acrediten. En consecuencia, al carecer de certeza jurídica, se declaran **infundadas** las manifestaciones de las autoridades municipales y auxiliares, validando el acta de la Mesa de los Debates por cumplir con los requisitos del artículo 280, numerales 2 y 3 de la LIPEEO.

84. Inconsistencias en el Acta del 28 de diciembre y Evidencia Probatoria

Finalmente, respecto al acta del 28 de diciembre presentada por la Autoridad Municipal, se observa que carece de convocatoria pública, registros de perifoneo o constancias de difusión. Solo se acompaña de una minuta de trabajo entre autoridades auxiliares sin evidencia de que la asamblea se haya realizado efectivamente, pues los supuestos 1,800 asistentes no están debidamente identificados con firmas.

85. En contraste, la documentación y el dispositivo USB con folio 009187, remitidos por la Mesa de los Debates y las autoridades electas, ofrecen plena certeza. Las evidencias fotográficas y videográficas permiten constatar la entrega de resultados ante una multitud congregada frente al órgano electoral durante la noche del 14 de diciembre de 2025, corroborando la veracidad de los actos celebrados bajo la conducción de la Mesa de los Debates.

86. Por consiguiente y en virtud de lo antes expuesto, al no actualizarse ninguna de las causales de nulidad previstas en la ley, y al no acreditar las irregularidades con la suficiencia probatoria requerida, procede declarar la validez jurídica del proceso electivo analizado. Por lo que el proceso se realizó conforme al método de elección identificado en el Dictamen respectivo, debiendo prevalecer la presunción de validez de los comicios. No obstante, lo anterior, se dejan a salvo los derechos de las partes para el caso de que la presente determinación pueda causarles agravios, para que en su momento, los hagan valer ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

87. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Coicoyán de las Flores**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL MELO FLORES	MARGARITO VÁSQUEZ FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MÁXIMINO VARGAS AVILÉS	FRANCISCO QUIROZ ROMERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GABINO LUCAS RAYMUNDO	FIDEL CONDE MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARGARITA MENDOZA NÁJERA	MARGARITA MELO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MICAELA LÓPEZ NÉSTOR	ROSA HERNÁNDEZ MORALES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARISOL CUESTA CORTÉS	CATALINA TENORIO FLORES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	MARTÍN ZAMORA CERVANTES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
8	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	EVA AYALA LÓPEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Coicoyán de las Flores, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**